

AAE PERÚ-JAPÓN: CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN

Tomar en cuenta que, para los efectos de la aplicación de cortes anuales iguales, se aplicará lo siguiente:

- ✓ La reducción para el primer año se lleva a cabo en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo (01 de marzo de 2012); y
- ✓ Las reducciones anuales subsecuentes se realizarán el 1 de abril de cada año siguiente.

Las siguientes categorías de desgravación se aplican a la eliminación de los aranceles aduaneros:

Categoría de Desgravación	Descripción	Año de liberalización completa
A	Desgravación inmediata	2012
B3	Desgravación lineal en 4 años	2015
B4	Desgravación lineal en 5 años	2016
B5	Desgravación lineal en 6 años	2017
B7	Desgravación lineal en 8 años	2019
B9	Desgravación lineal en 10 años	2021
B10	Desgravación lineal en 11 años	2022
B15	Desgravación lineal en 16 años	2027
B16	Desgravación lineal en 17 años	2028
P	Desgravación conforme a los términos y condiciones de la nota (a) hasta la (e) como se indica en la Columna 5 del Cronograma de Japón y en la columna 4 del Cronograma de Perú.	-
Q	Desgravación conforme a los términos y condiciones de la nota (f) hasta la (k) como se indica en la Columna 5 del Cronograma de Japón y en la columna 4 del Cronograma de Perú.	-
R	Los aranceles de estas mercancías quedarán excluidos de cualquier compromiso arancelario contemplados en los subpárrafos (a) hasta (i) y estarán sujetos a negociación entre las Partes en el 2016.	-
X	Los aranceles de estas mercancías quedarán excluidos de cualquier compromiso arancelario contemplados en los subpárrafos (a) hasta (j).	-

Notas de desgravación:

Los términos y condiciones en las notas que se indican con (a) hasta (k) se aplicarán a las mercancías originarias especificadas con la letra correspondiente en la Columna 5 del Cronograma de Japón y en la columna 4 del Cronograma de Perú.

- (a)** la tasa de derechos aduaneros será del 2%, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo;
- (b)** la tasa de derechos aduaneros será del 3%, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo;
- (c)** la tasa de derechos aduaneros será del 4%, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo;
- (d)** la tasa de derechos aduaneros será del 5%, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo;
- (e)** la tasa de derechos aduaneros será del 8%, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo;
- (f)** **(i)** Un contingente arancelario se aplicará de conformidad con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:
 - (aa) 1,000 toneladas métricas para el primer año;
 - (bb) 2,000 toneladas métricas para el segundo año;
 - (cc) 3,000 toneladas métricas para el tercer año;
 - (dd) 4,000 toneladas métricas para el cuarto año, y
 - (ee) 5,000 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsecuente.
 - (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será el siguiente:
 - (aa) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo no es mayor que 53.53 yenes, será de 482 yenes por kilogramo.
 - (bb) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo es mayor que 53.53 yenes, pero no mayor que el valor resultante de dividir 535.53 yenes entre 1.022, será la diferencia entre 535.53 yenes por kilogramo y el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo.
 - (cc) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo es mayor que el valor resultante de dividir 535.53 yenes entre 1.022 será del 2.2 por ciento.
 - (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(f)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelarios referidos en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

(iii) Las medidas arancelarias de emergencia de carne de cerdo establecidas en el párrafo 1 del artículo 7-6 de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales de Japón (Ley No. 36 de 1960), y medidas especiales de salvaguardia de carne de cerdo establecido en el párrafo 2 del artículo 7-6 de la Ley no serán aplicadas a las mercancías originarias importadas bajo este contingente arancelario.

(g) (i) Un contingente arancelario se aplicará de conformidad con lo siguiente:

(A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:

- (aa) 3,500 toneladas métricas para el primer año;
- (bb) 4,000 toneladas métricas para el segundo año;
- (cc) 4,500 toneladas métricas para el tercer año;
- (dd) 5,000 toneladas métricas en el cuarto año, y
- (ee) 5,500 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsecuente.

(B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será el siguiente:

- (aa) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con un asterisco ("*") en la Columna 2 será del 3.6 por ciento;
- (bb) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con dos asteriscos ("**") en la Columna 2 será del 6.8 por ciento;
- (cc) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con tres asteriscos ("***") en la Columna 2 será del 7.6 por ciento;
- (dd) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con cuatro asteriscos ("****") en la Columna 2 será del 10.7 por ciento;
- (ee) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con cinco asteriscos ("*****") en la Columna 2 será del 19.1 por ciento; y
- (ff) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con seis asteriscos ("*****") en la Columna 2 será el siguiente, respectivamente:

(AA) 10.7 por ciento para el primer y segundo año; y

(BB) 8.5 por ciento para el tercer año y para cada año subsecuente.

(C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(g)" distintas de las importadas al amparo del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

(h) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

(A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:

(aa) 1,500 toneladas métricas para el primer año;

(bb) 3,000 toneladas métricas para el segundo año;

(cc) 4,500 toneladas métricas para el tercer año;

(dd) 5,500 toneladas métricas en el cuarto año, y

(ee) 6,500 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsiguiente.

(B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.

(C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora. El contingente arancelario será administrado por la Parte importadora, y la cantidad del contingente agregado será asignada por la Parte importadora.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(h)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

(i) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

(A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:

(aa) 500 toneladas métricas en el primer año;

(bb) 1,000 toneladas métricas para el segundo año;

(cc) 2,000 toneladas métricas para el tercer año;

(dd) 3,000 toneladas métricas en el cuarto año, y

(ee) 4,000 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsiguiente.

(B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.

(C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora. El contingente arancelario será administrado por la Parte importadora, y la cantidad del TRADUCCIÓN cupo agregado será asignada por la Parte importadora.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(i)" distintas de las importadas al amparo del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

(j) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

(A) La cantidad del contingente agregado será de 100 toneladas métricas para cada año.

(B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.

(C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(j)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

(k) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

(A) La cantidad del contingente agregado será de 10 toneladas métricas para cada año.

(B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.

(C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte de importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.

(ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(k)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

